

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7559 Resolución de 24 de octubre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio específico de colaboración, suscrito el 25 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena".

Vista el convenio específico de colaboración, suscrito el 25 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio específico de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito "Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena", que se adjunta como Anexo.

Murcia, 24 de octubre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio específico de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado del centro adscrito «Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena»

En Murcia, a 25 de julio de 2017

Reunidos

Por una parte, el Excmo. Señor don Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Interviene en representación del referido Ente Público, autorizado para la firma por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de marzo de 2016, y, creado por Ley 4/1994, de 26 de julio, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, adoptado en sesión de 15 de diciembre de 2016.

Y por otra parte, el Excmo. Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector de la Universidad de Murcia. Interviene en su representación con arreglo a las funciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, autorizado de modo específico para la firma del presente instrumento merced a acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, adoptado en sesión de 3 de febrero de 2017.

Las personas comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el legítimo ejercicio de las atribuciones que les están respectivamente conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo, a cuyo efecto,

Exponen

I. Que, con arreglo al artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

«1. Toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

[...]

3. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.

Las bases generales del Régimen de Concierto preverán lo preceptuado en el art. 149.1.30.^a de la Constitución.

4. Las Universidades deberán contar, al menos, con un Hospital y tres Centros de Atención Primaria universitarios o con función universitaria para el ejercicio de la docencia y la investigación,, concertados según se establezca por desarrollo del apartado anterior.

5. Dichos centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.

6. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la Salud y la actualización permanente de conocimientos.»

II. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, recogiendo el mandato de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 36 que:

«Toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.»

En su artículo 38.3, la Ley de Salud de la Región de Murcia encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

III. Que el 23 de marzo de 2016 se suscribió el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollado de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud (BORM 88/2016, de 18 de abril).

En su cláusula decimoctava, el Concierto establece el régimen específico de Enfermería, disponiendo que:

«1.- Para la impartición del Grado de Enfermería se vincula el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Dada la particularidad de la formación práctica de este Grado no existe vinculación a ningún servicio concreto sino que dichas prácticas se realizarán de acuerdo a su Planificación docente.

2.- Para garantizar las prácticas de los alumnos de Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena se firmará un convenio específico, antes del inicio del curso académico 2016/2017, que posibilite las prácticas en los hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell de acuerdo con las excepciones contempladas en el R.D. 420/2015, de 29 de mayo.

3.- Para determinar la planificación de prácticas del resto de los hospitales que no figuran en los anexos I y II, el SMS aportará la capacidad docente con suficiente tiempo de antelación, procedimiento que será regulado mediante adenda que será aprobada anualmente por la comisión mixta».

IV. Que el 13 de julio de 2016 (BORM 187/2016, de 12 de agosto) se suscribió el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Enfermería, al amparo del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Conforme al Anexo I del citado convenio:

«Anexo I

Los centros y unidades asistenciales que se conciertan son:

Área de Salud II - Cartagena

- Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena

- Centros de todas las zonas básicas de salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.»

V. Que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena es un centro público de enseñanza universitaria que responde a la titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se halla adscrito a la Universidad de Murcia en virtud de convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995 y del posterior Decreto n.º 29/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba la adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad y Política Social, a la Universidad de Murcia y se autorizan en dicho centro las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería (BORM 130/1996, de 6 de junio).

Posteriormente, en virtud de Decreto n.º 296/2010, de 26 de noviembre (BORM 277/2010, de 30 de noviembre), se atribuyó la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (actualmente, Consejería de Educación y Universidades).

En la actualidad, la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena imparte la titulación de Grado en Enfermería, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

VI. Que conforme al clausulado del convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995:

«**PRIMERA.-** La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la que depende la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena (en adelante Entidad Titular) se compromete, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y Reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, a proporcionar los medios humanos y materiales que la Universidad considere suficientes para el adecuado funcionamiento de la Escuela Universitaria, que se concretan en el momento de la firma, en lo que se refiere a instalaciones, en los locales y equipamiento que se describen en el Anexo I.

[...]

CUARTA.- La Universidad de Murcia y la Entidad Titular se comprometen a promover la celebración de convenios con entidades públicas o privadas que faciliten a los alumnos de la Escuela Universitaria adscrita de Enfermería de Cartagena realizar las prácticas previstas en el correspondiente Plan de Estudios, o cualquiera otra actuación orientada a la mejora de las enseñanzas.»

VII. Que, no obstante los esfuerzos continuados del Servicio Murciano de Salud para el desarrollo progresivo del Hospital General Universitario Santa María del Rosell y sin perjuicio de que tales tareas se vengán produciendo de modo que respondan al marco de las previsiones existentes al efecto, las partes constatan que el Hospital General Universitario Santa María del Rosell carece actualmente de capacidad para acoger por sí las prácticas académicas hospitalarias del estudiantado de la Escuela Universitaria de Enfermería.

El mantenimiento de la titulación del Grado en Enfermería en Cartagena que se imparte en la Escuela Universitaria exige, pues, de modo ineludible que las prácticas hospitalarias del alumnado de esta se efectúen, en su mayor proporción, en centros distintos del Hospital General Universitario Santa María del Rosell.

En su consecuencia, con arreglo a las previsiones del vigente convenio de adscripción y al compromiso que incorpora su estipulación primera, el presente convenio habilita que la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena pueda disponer, para la realización de las prácticas de su alumnado, tanto del Hospital General Universitario Santa María del Rosell, como del Hospital General Universitario Santa Lucía, sin perjuicio de la tramitación que, a tal efecto, deba efectuarse, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud.

La disponibilidad de los citados centros sanitarios, en las debidas condiciones de suficiencia de recursos al efecto, se garantiza por las partes en cuanto resulte técnicamente preciso para atender la docencia y cualesquiera otros aspectos académicos relacionados con las titulaciones oficiales impartidas por la Escuela Universitaria de Enfermería.

VIII. Que, en el momento de la firma del presente convenio, las partes son conocedoras de que se halla en curso el proceso de integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena en el seno de la Universidad de Murcia, mediante su transformación en centro propio de esta y conforme a previsiones resultantes del Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a través de las Consejerías de Sanidad, Educación y Cultura y Economía y Hacienda y la Universidad de Murcia para establecer las bases que rijan la cesión del uso de un edificio construido por la Consejería de Sanidad para albergar la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, así como los trámites para la creación de una Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Murcia en Cartagena (BORM 154/2007, de 6 de julio) y en el Protocolo de entendimiento entre la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, dirigido a la conversión de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, centro titularidad de la Comunidad Autónoma y adscrito a la Universidad de Murcia, en Facultad de Enfermería de Cartagena de la Universidad de Murcia, de 2 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el presente convenio incorpora previsiones que se dirigen a disciplinar las relaciones recíprocas luego de la proyectada integración de la Escuela Universitaria de Cartagena y conversión en Facultad de Enfermería y centro propio de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de que prevea, así mismo, que, llegado tal caso, se procederá a su revisión y correlativa adecuación en aquello que se revele preciso.

IX. Que, con carácter general, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en desarrollo de previsiones superiores del Ordenamiento Jurídico español, dispone en su título III los principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que destacan, a los efectos de este convenio, los de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en cuya virtud una Administración Pública tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común; y, sin perjuicio de otros, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Los indicados principios son plenamente predicables de las relaciones regidas por el presente convenio, en cuanto conciernen a entidades de derecho público y versan, a la postre, sobre la docencia atinente a un centro público de educación superior universitaria que se produce en el ámbito de las ciencias de la salud y que conduce a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

Los artículos 141 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, desarrollan los expresados principios, previendo, ad exemplum, que las Administraciones Públicas (y, por extensión, las entidades de derecho público) deben prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias, así como que cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva al principio de cooperación.

Finalmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prevé en su artículo 143.2 que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, y añade en su artículo 144, bajo el epígrafe «Técnicas de Cooperación» que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas

que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

De esta forma, el presente convenio se fundamenta en y responde tanto a la ordenación específica concurrente en la Ley General de Sanidad, en la Ley de Salud de la Región de Murcia, en la Ley Orgánica de Universidades y en sus respectivas disposiciones de desarrollo, como a los principios y previsiones generales resultantes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

X. Que, por lo expuesto, una vez verificada la tramitación requerida (con arreglo, en particular, al Real Decreto 1558/1986), de acuerdo con las previsiones del convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995 y conforme a las restantes disposiciones normativas de aplicación, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente convenio y en las cláusulas primera y cuarta del convenio de adscripción de 12 de mayo de 1995, los centros sanitarios que se relacionan en el Anexo I.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Escuela Universitaria de Cartagena de la estructura sanitaria de los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía, ambos de Cartagena, del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con las necesidades docentes, investigadoras y asistenciales de la señalada Escuela Universitaria.

Segunda. Objetivos generales

La finalidad del presente convenio radica en la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios de los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado -y, en su caso, de Máster y de Doctorado- de la titulación de Enfermería que se imparte en la Escuela Universitaria de Cartagena, favoreciendo la actualización de los mismos y la continua mejora de su calidad.

B.- Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de Enfermería a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la titulación de Enfermería que imparte la Escuela Universitaria de Cartagena puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el campo de la titulación de Enfermería, coordinando las actividades de la Escuela y de la Universidad de Murcia con las de las instituciones sanitarias vinculadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios relacionados con la titulación de Enfermería que se imparte en la Escuela Universitaria de Cartagena, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias y estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas clínicas y prácticas de la titulación de Grado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Cartagena y, de haberlas, de titulaciones oficiales relacionadas propias de Máster y de Doctorado, se podrán realizar en los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía, de Cartagena.

Cuarta.- Régimen Legal

El presente convenio responde a la categoría prevista en el artículo 47.2.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por lo previsto en la citada norma legal, así como por las cláusulas contenidas en el mismo convenio y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere de aplicación, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio; en la Orden de 31 de julio de 1987; en el convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena a la Universidad de Murcia, de 12 de mayo de 1995, y disposiciones relacionadas con tal adscripción y emanadas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en las demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en su desarrollo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y de la normativa de desarrollo de ambas leyes; por los Estatutos de la Universidad de Murcia; y, por la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente convenio se desarrollarán en los edificios e instalaciones de los hospitales generales universitarios Santa María del Rosell y Santa Lucía, de Cartagena, en los que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad.

El alumnado de la Escuela Universitaria de Enfermería estará obligado al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario en el que desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con las personas responsables de la docencia y/o de la coordinación de las prácticas en los centros sanitarios.

La relación entre estudiante en prácticas y centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales. Ello no obstante, en la medida en la que en el proceso de matrícula del estudiantado en la titulación oficial correspondiente se hubiera verificado la inexistencia de antecedentes establecida en la indicada Ley, bastará acompañar certificación de la Universidad de Murcia de la que resulten los extremos pertinentes al efecto.

Se dejará constancia de que cada estudiante ha recibido información cumplida del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adoptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Sexta.- Seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

El SMS no se hará responsable de los accidentes que el estudiantado en prácticas pudiera padecer en el transcurso de su formación, ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

A tal efecto, se garantizará que el alumnado esté al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar o, en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación.

Se concertará, así mismo, una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por el estudiantado.

La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde se realice actividad, que afecten tanto al alumnado como a terceras personas y a sus bienes o cosas.

Cada curso académico, se remitirá al SMS copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula será de cuenta de la entidad académica competente.

Séptima.- Prácticas clínicas.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca el correspondiente plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se asocian.

Durante la vigencia del convenio, la Escuela Universitaria de Enfermería comunicará al SMS, en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de estudiantes, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las prácticas, al objeto de garantizar que el SMS pueda efectuar una adecuada planificación de los recursos necesarios a tal efecto.

El incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente cláusula y en la cláusula sexta determinará la prohibición de acceso a cualquier centro por

parte del alumnado de la Escuela de Enfermería de Cartagena. Para el caso de plazas solicitadas por la Escuela y aceptadas por el SMS y que, por circunstancias excepcionales ajenas a aquella, no se puedan llevar a cabo en el centro inicialmente previsto, el SMS realojará a tales estudiantes en otro hospital de su titularidad, para el normal desarrollo de sus prácticas tuteladas y bajo los principios de mayor cercanía geográfica e idoneidad docente y clínica.

Octava.- Del profesorado.

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Murcia en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, llegado el caso de que la Universidad de Murcia asuma la titularidad de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y de que se produzca su correlativa transformación en centro propio de la Universidad de Murcia, conforme a lo previsto en el Convenio Marco publicado en el BORM 154/2007, de 6 de julio y en el Protocolo de entendimiento identificados en el expositivo IX, se establecerán las plazas de facultativo especialista que quedarán vinculadas con plazas docentes de la plantilla del cuerpo de profesores de la Universidad de Murcia. Asimismo, se establecerá el número de plazas de profesorado asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente deberán cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud.

Novena.- De las plazas vinculadas.

Para el caso de que concurra la misma circunstancia descrita en la cláusula octava, regirá lo establecido en el concierto sanitario firmado 23 de marzo de 2016 respecto de aquellas plazas vinculadas existentes en los servicios donde realizarán sus prácticas estudiantes de la titulación.

Décima.- Del profesorado asociado.

Para el cumplimiento de los fines propios del convenio y una vez verificada la asunción de la Escuela Universitaria cuya previsión se describe en el expositivo IX, la Universidad de Murcia proveerá y contratará el número de plazas de profesorado asociado que se estime bastante para cubrir las necesidades docentes; plazas que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Tales plazas de las instituciones sanitarias serán propias de profesionales de la Enfermería o de cualquier otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias.

Las convocatorias para el acceso a las plazas de profesorado asociado serán realizadas por la UMU, previa propuesta de la Comisión Mixta, y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o Equipo de Atención Primaria, conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, a propuesta de la Comisión Mixta.

Las personas que resulten seleccionadas suscribirán un contrato con una duración inicial de un año, que podrá ser renovado, sucesivamente, por idéntico periodo de tiempo, y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

Ello no obstante, al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta a la que se refiere la cláusula décimo cuarta evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el

rendimiento asistencial y docente del profesorado asociado, pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en el supuesto de evaluación desfavorable.

En todo caso, quien desempeñe plaza de profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada. También cesará al finalizar el actual curso académico, sin posibilidad de renovación, la relación de servicios del profesorado asociado de los hospitales que no queden vinculados por el presente convenio.

Anualmente, se revisará el número de plazas de profesorado asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen y previos los informes que la Comisión Mixta considere oportuno recabar.

Decimoprimera.- De la planificación asistencial y docente.

Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad de Murcia y previa propuesta de la comisión mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de plazas vinculadas o asociadas, con respeto, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

Decimosegunda.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesorado colaborador honorario.

El personal profesional del SMS que, de modo altruista, colabore con cierta continuidad en la docencia de asignaturas del Grado en Enfermería, tanto en docencia teórica como práctica, podrá ser reconocido como profesorado colaborador honorario por la UMU, a propuesta de la dirección académica de la Escuela o, llegado el caso, del correspondiente equipo decanal.

Decimotercera.- Dedicación a la función asistencial.

De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, tanto el profesorado vinculado como el asociado realizará sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

Decimocuarta.- Comisión mixta.

1.- Comisión Mixta Universidad de Murcia-Servicio Murciano de Salud.

1.1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio se constituirá, con carácter paritario, una Comisión Mixta entre el SMS y la UMU que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente convenio y que contará con capacidad para planificar la actividad docente asistencial y de investigación en el marco de lo dispuesto en el mismo. Estará formada por siete (7) vocales nombrados por la UMU y otros tantos por el SMS.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente, por cursos académicos, por las instituciones firmantes, correspondiendo el primer turno a la Universidad de Murcia.

Las funciones de secretaría de la Comisión Mixta serán ejercidas por personal empleado público (funcionario o estatutario) del SMS o de la Universidad de Murcia, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Sin perjuicio de ello, la UMU aportará una unidad administrativa que tendrá carácter permanente y que asumirá la custodia de la documentación que afecte al convenio.

La Comisión Mixta podrá designar en su seno una Comisión Permanente, de entre sus integrantes, que será competente para resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por aquella y susceptibles de delegación, así como los que, a juicio de la presidencia, tengan carácter urgente. La Comisión Permanente informará a la Comisión Mixta del resultado de todas sus sesiones y estará formada por un máximo de dos integrantes por cada una de las partes.

1.2.- En particular, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones, con carácter vinculante para las partes:

A. Velar por la correcta aplicación del convenio.

B. Elaborar informes y estudios relativos a la conveniencia de reducir, ampliar o transformar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas o asociadas.

C. Proponer el baremo de méritos que deba regir las convocatorias para el acceso a puestos de profesorado asociado en Ciencias de la Salud, en el marco de la legislación general.

D. Proponer al Servicio Murciano de Salud la necesidad de plazas, para la planificación de las prácticas docentes, investigadoras y asistenciales de Grado, Master y Doctorado de la titulación de Enfermería impartida en la Escuela de Enfermería de Cartagena.

E. Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de gobierno de ambas instituciones.

F. Elevar a las instituciones firmantes las propuestas de inversión que resulten necesarias para poder atender los objetivos del convenio y, en su caso, las compensaciones económicas que deberá satisfacerse por cuenta de la Escuela de Enfermería de Cartagena como consecuencia de la utilización de material, productos o instrumental sanitario destinado a la actividad docente realizada.

G. Proponer al órgano competente, en cada caso, la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas al profesorado vinculado o asociado.

H. Estudiar y, en su caso, proponer a los órganos competentes un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto.

I. Proponer las modificaciones de este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

J. Cualesquiera otros cometidos que se estimen precisos para el adecuado seguimiento del presente convenio y cuyo desempeño se halle legalmente al alcance de la Comisión Mixta.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo o subcomisiones que considere pertinente, dependiendo, respectivamente, del carácter temporal o definitivo de las funciones de que se trate y de acuerdo con los objetivos marcados.

1.3.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta:

La Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria con carácter semestral, así como cuando, por causas justificadas, sea así solicitado por cualquiera de las partes.

La Comisión Mixta deberá ser convocada con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, contadas a partir de la fecha y hora de remisión de la convocatoria por cualquier medio con el que quede acreditado su envío. A tal efecto, se considerará eficaz la dirección de correo electrónico corporativo institucional designada expresamente por sus integrantes.

La Comisión Mixta quedará válidamente constituida cuando estén presentes quienes sean titulares de los órganos competentes para convocarla o las personas en quienes deleguen, así como, al menos, tres vocales en representación de cada una de las instituciones firmantes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión Mixta, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, la Comisión Mixta podrá desarrollar, para sí y, en su caso, para la Comisión Permanente, un régimen interno que, conforme a las previsiones de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prevea la realización de sesiones a distancia.

Decimoquinta.- Jurisdicción.

Sin perjuicio de su previa tentativa de resolución en el seno de la Comisión Mixta SMS-UMU, las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosexta. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, adoptado

antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes, tal denuncia deberá ser comunicada a la otra parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado o expirada su vigencia, el convenio permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Decimoctava. Disposición complementaria.

Llegado el caso de integración de la Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad de Murcia, conforme a lo señalado en el expositivo IX, la Comisión Mixta evaluará la eventualidad de que fuere necesario efectuar cambios o modificaciones en el presente convenio y, en su caso, formulará la pertinente propuesta.

En todo caso, verificada la asunción de la titularidad de la Escuela Universitaria por parte de la Universidad de Murcia, el presente convenio no vería afectada su vigencia o su eficacia y sería objeto de automática e implícita novación, asumiendo plenamente la Universidad de Murcia cuantas consecuencias deriven de la condición de entidad titular de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y procediéndose a considerar que las menciones efectuadas a la Escuela se entenderían realizadas a favor de la Facultad de Enfermería de Cartagena de la Universidad de Murcia o centro propio de denominación equivalente que asuma la impartición de las titulaciones oficiales actualmente efectuada por aquella.

En prueba de conformidad, las autoridades comparecientes suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

ANEXO I

Centros que se podrán utilizar en virtud del presente convenio específico al amparo de la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias

- Hospital General Universitario Santa María del Rosell de Cartagena.
- Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena.
- Centros de todas las zonas básicas de salud del Área II de Salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.